

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, en Sesión celebrada o 22 de novembro de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo, tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "SAMPAYO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Cangas-Santiago, no concello de Pantón. Publicado dito Acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, con data 14 de decembro de 1992, a Xunta Rectora da mencionada Comunidade, conforme co acordado por ésta reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

- . propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio para a repoboación forestal de 50 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza "SAMPAYO" e.
- . autorizar o seu Presidente para a asinatura do Convenio.

3º.- Que, o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos terreos que aporta a Comunidade, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que, en consecuencia, o novo monte "SAMPAYO", queda constituído por:

50 Hás. do monte veciñal en man común "SAMPAYO" .

.../...

Sendo suas superficies as seguintes:

Superficie total ..... 50 Hás.

Superficie rasa forestal ... 48 Hás.

Superficie rasa inforestal ...2 Hás.

5º.- Que, a especie a emplear na repoboación do monte, é P. pinaster, P. radiata, Ps. menziessi e frondosas nas vaguadas de solos soltos e profundos, tal e como é o dexeso da Comunidade.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SAMPAYO"

Elenco: 2715046

Superficie: 50 Hás.

Pertenza: Comunidade de Cangas-Santiago

Concello: Pantón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o antipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 5 de febreiro de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº Bº.  
O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Cangas-Santiago, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "SAMPAYO" do concello de Pantón e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 8 de Febreiro de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "SAMPAYO"

Elenco: 2715046

Superficie: 50 Hás.

Pertenza: Comunidade de Cangas-Santiago

Concello: Pantón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o antipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 9 de febreiro de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5046
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Cangas - Santiago.

Ayuntamiento: Pantón.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) ~~Los trabajos de conservación y mantenimiento de las masas forestales que se describen en la cláusula segunda, la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.~~
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Cangas - Santiago, municipio de Pantón

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SAMPAYO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Cangas - Santiago, municipio de Pantón.

Límites: de Pantón.

N.º.- Monte vecinal "Sampayo" y propiedades particulares.

E.º.- Propiedades particulares.

S.º.- Monte vecinal "Sampayo" de la Comunidad de Acedre.

O.º.- Más monte vecinal "Sampayo" perteneciente a la misma Comunidad.

Superficie: 50 (CINCUENTA) Hás.

Estado Forestal: 48 (CUARENTA Y OCHO) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. infores-  
tales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 50 (CINCIENTA) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la  
parroquia de Cangas - Santia go. municipio de Pantón

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El terreno que se describe en la cláusula segunda y que se encuentra en la parroquia de Cangas - Santia go. municipio de Pantón (véase el plano anexo).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gas-  
tos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta  
por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por  
ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán  
aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conse-  
llería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del  
Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70  
por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por  
tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, reci-  
birá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería  
de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo  
reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformi-  
dad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época  
y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al títu-  
lar del suelo.

- 7.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.
- 8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 11.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, P. radiata, Ps. monticola y frondosas en las vaguadas.

- 12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Plácido González Ares Secretario de la  
Junta de Comunidad de Cangas-Santiago, en el término de Ferreira de Pantón.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día catorce de Diciembre de 1.982 designándose a  
D. Gonzalo Prado Sancosmed, Presidente de la Comunidad.-

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Cangas  
a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y dos

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Gonzalo Prado

Plácido González Ares

Fdo.: Plácido González Ares.

Fdo.: Gonzalo Prado Sancosmed.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 9 de febreiro de 19 93.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

Gonzalo Prado

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Gonzalo Prado Sancosmed.  
D. Vicente Rodriguez Martínez.  
D. Plácido González Ares.  
D. Ramón Vázquez Rodriguez.  
D. Senén Rodriguez López.  
D. Emilio Pombo González.

En Cangas-Santiago, del término municipal -  
de Ferreira de Pantón, siendo las veinte horas --  
del día catorce de Diciembre de mil novecientos -  
noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran  
la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres -  
se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento a lo acordado por -  
la Comunidad, en la última Asamblea celebrada, porponer a la Consellería de Agricultura,  
Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación -  
forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia de las sigcuentes caracte--  
rísticas:

NOMBRE: "SAMPAYO".-

SUPERFICIE: CINCUENTA (50,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: Norte.- Monte vecinal "Sampayo" y propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur .- Monte vecinal "Sampayo" de la Comunidad deAcedre.-

Oeste.- Más monte vecinal "Sampayo" perteneciente a la misma Comunidad.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -  
fecha anteriormente citados.-

*Plácido Ares*      *Gonzalo Prado*  
*Vicente Rodríguez*      *Ramón Vázquez*  
*Emilio Pombo*      *Senén Rodríguez*